

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, agosto veintitrés (23) de 2023. Se deja constancia que la señora Juez estuvo incapacitada desde el ocho (8) al veintidós (22) de agosto de 2023. Informo que las presentes diligencias correspondieron por Reparto el día 14 de agosto de 2023, que se radicaron bajo la partida Nro. **76001-31-03-010-2023-00196-00**. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

INTERLOCUTORIO NRO. 394

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2023-00196-00

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Reunidos como se encuentran los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso, en la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por la entidad financiera **BANCO BBVA COLOMBIA S.A**, por medio de apoderado judicial abogado **JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA** y en contra de **ALEX ANDRÉS BUSTAMANTE VALVERDE**, cuyo trámite se registró en lo previsto por el Código General del Proceso.

EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V),

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A**, NIT 860.003.020-1 y en contra de **ALEX ANDRÉS BUSTAMANTE VALVERDE**, C.C. 10.495.100, para que en el término de **CINCO (5) DIAS**, contados a partir de la notificación personal de este auto, **PAGUE** las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ NUMERO 01585005635016

1.1 CAPITAL: Por la suma de **\$213'614.020.00** como capital del pagare número 01585005635016 que ampara las obligaciones números

01589623203437 y 01585009160508, solicitado en el acápite de las "Pretensiones", numeral 1 de la demanda.

1.2. INTERESES CORRIENTES: Por la suma de **\$13'088.755.00** liquidados desde el 8 de enero de 2023 hasta el 2 de agosto de 2023, solicitados en el acápite de las "Pretensiones", numeral 2 de la demanda.

1.3. INTERESES DE MORA: Liquidados desde el 3 de agosto de 2023 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, solicitados en el acápite de las "Pretensiones", numeral 3 de la demanda.

2. PAGARÉ NUMERO 05635000229236

2.1 CAPITAL: Por la suma de **\$61'353.418.00** como capital del pagare número 05635000229236 que ampara las obligaciones números 05635000229236, 05639602323789 y 05639602331311, solicitado en el acápite de las "Pretensiones", numeral 4 de la demanda.

2.2 INTERESES DE MORA: Liquidados desde el 3 de agosto de 2023 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, solicitados en el acápite de las "Pretensiones", numeral 5 de la demanda.

Segundo: COMUNICAR la iniciación de este proceso a la **DIAN** de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Tercero: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de este auto a la demandada, en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en nombre de la demandante al abogado **JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 91.012.860 de Barbosa (S) y la Tarjeta Profesional número 74.502 del Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto: AUTORIZAR al abogado **SANTIAGO RUALES ROSERO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.107.088.001 y T.P. 367.693 del Consejo Superior de la Judicatura, para acceder al expediente.

NEGAR la admisión del abogado MICHAEL BERMUDEZ CARDONA, de CARLOS ANDRÉS VELASCO GÁMEZ, DANIEL CAMILO QUINGUA HURTADO, KAREN ANDREA ASTORQUIZA RIVERA y NICOLE CASTRO GARCÉS y porque es suficiente el ya admitido.

ANOTAR que en el eventual caso que el apoderado judicial requiera un dependiente diferente al autorizado para el retiro de oficios o cosas similares, deberá anunciarlo en el correo del juzgado.

Sexto: NOTIFICAR por estado electrónico.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c45b3ff3598cae50da307fe6d7b1b872cba15b5c7481abba2fbdd6cb4df3f85**

Documento generado en 23/08/2023 08:51:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>